

Barcelona, 13 de diciembre de 2016

Distinguido cliente:

El pasado día 6 de diciembre se publicó el Real Decreto 596/2016, que establece la entrada en vigor del **Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII) en el IVA, para el próximo 1 de julio de 2017**. Como recordarán, su entrada en vigor estaba prevista inicialmente para enero 2017<sup>1</sup> si bien fue postergada por la propia Administración Tributaria.

Así pues, a partir del 1 de julio de 2017 determinados contribuyentes deberán remitir la información relativa a sus libros registro de IVA a través de medios electrónicos en la forma y plazos que a continuación les indicamos, sin perjuicio que próximamente les informaremos con mayor detalle del contenido y otros aspectos relevantes de la norma que comentamos.

### **1.- Ámbito de aplicación:**

El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas
- Grupos de IVA

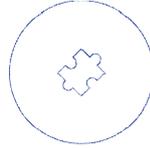
También será aplicable a los sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

### **2.- Información sometida al SII**

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

---

<sup>1</sup> En nuestra Circular nº 13/2015 de Septiembre de 2015 , analizamos las características de este nuevo sistema de gestión del impuesto , en los términos inicialmente previstos.



- ✓ Libro registro de facturas expedidas.
- ✓ Libro registro de facturas recibidas.
- ✓ Libro registro de bienes de inversión.
- ✓ Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

### 3.- Plazo de presentación de las declaraciones

Las autoliquidaciones correspondientes a los contribuyentes acogidos al SII, deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la autoliquidación correspondiente al mes de enero.

### 4.- Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación

El SII es un sistema de transmisión vía electrónica de los datos relevantes de las facturas emitidas y recibidas por las empresas a las que resulta aplicable. En ningún caso se trata de la transmisión en formato digital de las facturas propiamente dichas.

#### Facturas expedidas

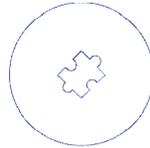
Los datos remitirán en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales.

En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

#### Facturas recibidas

Los datos, se remitirán en un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso de las operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.



### **Operaciones intracomunitarias**

Se remitirán en un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

### **Información sobre bienes de inversión**

Se remitirán dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

En el cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

Durante el segundo semestre del año 2017, el plazo anterior de cuatro días se amplía a ocho días naturales.

Los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017 estarán obligados a remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017 antes del 1 de enero de 2018.

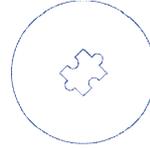
### **5.- Eliminación de otras obligaciones informativas**

Aquellos sujetos pasivos sometidos al SII quedan excluidos de la obligación a la presentación de las declaraciones informativas (modelos 347, 340 y 390).

### **6.- ¿Que debe hacerse antes de su aplicación?**

Antes de la implantación del SII es aconsejable verificar los procedimientos de facturación implementados en cada empresa o entidad con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo previsto en el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación, y en especial todo lo concerniente a los requisitos de las facturas, artículos 6 a 16. Así mismo, es recomendable tener muy presente el régimen de deducciones del IVA soportado, establecido en los artículos 92 y siguientes de la Ley del IVA, Ley 37/1992

Finalmente, debe comprobarse si el que el programa de facturación que se está utilizando, tiene prevista esta opción o en el mejor de los casos, si ya la tiene implementada.



Circular nº 14 / 2016

IVA - SII  
Suministro de  
Información Inmediata

Quedamos a su disposición para ampliar o comentar cualquier cuestión relacionada con la información aquí contenida. Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Javier Aquilué, Lorena Marquina y Xavier Latorre** están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente Circular.

Atentamente,  
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2016 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados